Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

Resolución Directoral
Proyecto

VISTO:

El Informe ARP Nº 026-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de junio de 2016, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada de pino Oregón (*Pseudotsuga menziesii*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera aserrada de pino Oregón (*Pseudotsuga menziesii*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de madera aserrada de pino Oregón (*Pseudotsuga menziesii*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
2.1.Declaración Adicional:
2.1.1. Producto libre de: *Gnathotrichus sulcatus,Hylotrupes bajulus, Monochamus notatus, Monochamus obtusus, Sirex juvencus, Sirex noctilio, Reticulitermes flavipes, Reticulitermes hesperus, Bursaphelenchus xylophilus.*

2.2. Tratamiento pre embarque con:
2.2.1. Tratamiento térmico de 63° C por 60 minutos consecutivos (T° medida en el nucleo o centro de la madera; cada envÍo debe venir acompañado del registro de temperaturas del tratamiento recibido).

3. La madera debe ser descortezada y no debe tener perforaciones causadas por larvas del género *Monochamus* spp, que a este efecto se definen como aquellas cuyo diámetro es superior a 3 mm.

4. El contenedor, previo al embarque de la mercancía, fue lavado y desinfectado internamente.

5. La madera de pino Oregón debe venir libre de suelo.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.